



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE SALINAS**  
*Apartado 1149, Salinas Puerto Rico 0751*

**ORDENANZA NÚMERO:30**

**SERIE: 2012-2013**

**PARA AUTORIZAR A LA HONORABLE KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A EXIMIR DEL COBRO DE PATENTES MUNICIPALES Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS A LA RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS O INDUSTRIAS DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE CRUDO (PETRÓLEO) Y A SUS DERIVADOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTOS DE CIERTOS REQUISITOS; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:**

La Exposición de Motivos Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, reconoce un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para los municipios, para que éstos, puedan atender cabalmente sus responsabilidades. Asimismo, se otorgó a los municipios la capacidad fiscal necesaria para continuar desempeñando las tareas que hasta ahora han atendido, asumir nuevas funciones y, más aún, utilizar su propia iniciativa para ofrecer diversos servicios a sus ciudadanos.

**POR CUANTO:**

Para reafirmar y cumplir con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de promover la autonomía de los gobiernos municipales manteniendo un balance justo y equitativo entre la asignación de recursos fiscales y la imposición de obligaciones económicas, la Ley 81 (ante) dispone, que la “autonomía municipal conlleva autonomía fiscal por lo que el Sistema Fiscal del Gobierno Central debe conformarse con un sistema fiscal para los municipios”. Asimismo, el Artículo 2.001 (a) de la Ley 81(ante), se dispone además, que entre poderes y facultades del Gobierno Municipal se encuentra ejercer sus poderes ejecutivo y legislativo en todo su asunto de naturaleza municipal, que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, así como en del desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:**

De otra parte, la Ley Núm. 259 del 7 de septiembre de 2004, autoriza a los municipios a eximir del pago parcial o total, de patentes, penalidades, recargos, multas o intereses en beneficios del Municipio y en cumplimiento con las normas aplicables que al respecto apruebe la Legislatura Municipal y la Alcaldesa por Ordenanza Municipal.

**POR CUANTO:**

De otra parte, la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, según enmendada, faculta a cada municipio de Puerto Rico a imponer y a cobrar una contribución anual por concepto de Patentes Municipales para cubrir las atenciones de su presupuesto, a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de

organización de servicios, de venta, financiera, industria o negocio así como cualquier cesionario, fiduciario o representante y sea designado por una corte o de otro modo y que se dedique con fines de lucro al prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier financiero o cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del Municipio, de conformidad con las disposiciones de la misma.

**POR CUANTO:**

La Sección 651 d (c) de la referida Ley , dispone que se autoriza al municipio a imponer y cobrar tasas inferiores a los máximos establecidos cuando se deseé incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área geográfica en particular. Para estos efectos el municipio considerará el volumen de negocio que tenga el negocio la naturaleza del negocio o industria a que se dedica la persona o entidad y la ubicación geográfica del negocio y que esta al día de sus contribuciones estatales y municipales.

**POR CUANTO:**

Debido a la resección económica que ha sufrido Puerto Rico en los pasados años y a la débil situación fiscal de las finanzas del Municipio de Salinas, es el interés del Municipio fomentar la incursión dentro de los límites del Municipio de todos aquellos componentes de la industria del petróleo para que se establezcan de manera exclusiva y/o parcial y con ello produzcan los ingresos que tantos beneficios podrían significar para toda nuestra población.

**POR CUANTO:**

Los ingresos de las empresas dentro de la industria del petróleo usualmente son altos y propenden a un margen amplio de la base contributiva, lo que se traduce en altos pagos de contribuciones por patentes. Eso de por sí representaría un impacto positivo en las finanzas del Municipio.

**POR CUANTO:**

Para que la empresa que se relocalice parcial o totalmente, pueda beneficiarse de las concesiones y exenciones dispuestas en esta ordenanza, las mismas no podrán ser reclamadas simultáneamente o en conjunto con cualquier otro decreto contributivo concedido para esos mismos fines por cualquier otra autoridad competente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incida sobre el pago al Municipio de Salinas. No obstante, se reconocería el derecho adquirido de las empresas de nueva entrada al Municipio en cuanto a exenciones o descuentos de patentes que bien puedan tener a través de la aplicación de otras ordenanzas de otros municipios donde la empresa opere de forma parcial, si ese fuese el caso. De ser así, la base aplicable al pago de patentes sería sólo sobre aquella porción atribuible a su presencia en nuestro Municipio.

**POR CUANTO:**

La empresa que se relocalice debe aportar al desarrollo económico del Municipio, para poder reclamar la concesión aquí concedida y el contribuyente deberá cumplir con las siguientes condiciones SINE QUANON que formarán parte de esta concesión y exención que así se le conceda en los términos siguientes:

*T.R.C  
W.C*

1. En caso de ser necesario algún tipo de reclutamiento, el mismo, ya sea de personal diestro o semi-diestro o no diestro y que se realice durante el término de esta exención aquí concedida de la empresa relocalizada en el Municipio de Salinas, deberá realizarse en primera instancia a través de la oficina local utilizando el acervo de candidatos y empleomanía disponible en el Municipio de Salinas antes de recurrir a otras fuentes para reclutamiento fuera de esta localidad.
2. Para que esta compañías puedan acogerse a este beneficio contributivo deberá cumplir con declarar un volumen de negocios atribuible a su presencia física y a las operaciones dentro del Municipio de Salinas de cincuenta millones de dólares (\$50, 000,000.00) o más.
3. Estar al día con todas las contribuciones municipales y estatales.

**POR TANTO:**

**ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:**

Autorizar a la Alcaldesa del Municipio de Salinas, la concesión de una dispensa total del pago de patentes municipales por el primer año de operación en el Municipio de Salinas, equivalente a dos semestres y la aplicación de una tasa de preferencia de diez centésimo (.10) del uno por ciento (1%) para los dos (2) años subsiguientes, además la aplicación de una tasa de preferencia de veinticinco centésimo(.25) del uno por ciento (1%) para el año cuatro (4) y cinco (5). La tasa preferencial de .25% hasta un máximo de cinco años, será aplicable a toda empresa o industria dedicada a la compra y venta de crudo (petróleo) y a sus derivados sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.

**SECCIÓN 2DA:**

Para los años económicos 2013-2014 y subsiguientes, se autoriza la imposición y cobro, a toda persona, empresa o industria dedicada a la compra y venta de crudo (petróleo) y a sus derivados, de una patente municipal al momento de relocalización de la industria de:

1. Primer año de la relocalización parcial o total, una dispensa del pago de patentes municipal
2. Segundo y tercer año de operación, una tasa preferencial de .10%
3. Cuarto y quinto año de operación, una tasa preferencial de .25%

**SECCIÓN 3RA:**

Para acogerse a la tasa preferencial dispuesta en la Sección anterior, la empresa o industria, deberá cumplir con cada uno de los siguientes requisitos:

1. Declarar un “volumen de negocios”, según se define este término en la Ley número 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000.00) o más, atribuible a las operaciones dentro del Municipio de Salinas;
2. Estar al día con todas las contribuciones municipales y estatales impuestas, o sea, no adeudar contribuciones o en su defecto, estar radicando y en

- cumplimiento con un plan de pago o acreditar que está en revisión administrativa ante la agencia u organismo gubernamental concernido;
3. Estar al día con la radicación y pagos de contribuciones de la propiedad mueble e inmueble atribuibles a Salinas, o sea, no adeudar tales contribuciones o en su defecto, estar radicado y en cumplimiento con un plan de pago o acreditar que está en revisión administrativas ante el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); y
  4. El Reclutamiento de personal que realice, si alguno y fuese necesario, durante el término de exención aquí concedida deberá realizarse en primera instancia a través del Consorcio Sur Central, Área Local-Desarrollo Laboral. Utilizando el acervo de candidatos y empleomanía disponible en el Municipio de Salinas antes de recurrir a otras fuentes para reclutamiento fuera de esta localidad.

**SECCIÓN 4TA:**

Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo y/o Reglamento que en todo o en parte estuvieran en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal conflicto.

**SECCIÓN 5TA:**

Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes y si cualquier artículo fuera declarado nulo por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de cualquier otro artículo y el remanente continuará en plena vigencia.

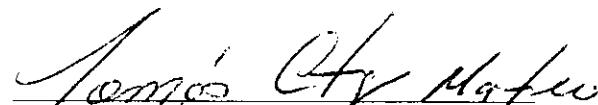
**SECCIÓN 6TA:**

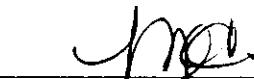
Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, entrará en vigor después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.

**SECCIÓN 7MA:**

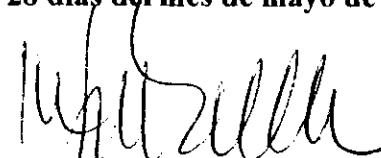
Copia certificada de esta Ordenanza, una vez aprobada, será remitida al Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Departamento de Finanzas Municipal, Departamento de Estado y a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO).

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 23 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2013.

  
HON. TOMÁS CARTAGENA MATEO  
Presidente  
Legislatura Municipal

  
MAYNETTE IRIZARRY RENTAS  
Secretaria  
Legislatura Municipal

Firmada y Aprobada por la Hon. Karilyn Bonilla Colón, Alcaldesa del Municipio Autónomo de Salinas a los 28 días del mes de mayo de 2013.

  
KARILYN BONILLA COLÓN  
ALCALDESA

## CERTIFICACIÓN

**YO, MAYNETTE IRIZARRY RENTAS**, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2012-201, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el **23 de mayo de 2013**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Tomás R. Cartagena Mateo, Roberto Quiñones Rivera, Elvin E. Negrón Rodríguez, Lesvia J. Rivera Ofray, Migdalia Díaz Colón, José R. Vázquez Alvarado, Juan M. Mangual Guerrido, Evelyn Alvarado Merced, Migdalia Díaz Colón, Mildred Correa Padilla, Melvin Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Víctor Alvarado Guzmán.**

**EN TESTIMONIO POR LA CUAL**, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **28 de mayo de 2013**.

  
**MAYNETTE IRIZARRY RENTAS**  
**SECRETARIA**  
**LEGISLAURA MUNICIPAL**